

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURSA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Gobierno Civil.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

En la *Gaceta de Madrid*, número 222, correspondiente al día 9 del actual, aparece la circular siguiente, de la Comisaría General de Subsistencias:

«En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro, estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente;

a tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes, deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicarse, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtirse, término o términos municipales de su empleo, etc., etc.

Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica o Depósitos» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los «Vales» anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el

abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando a éste en la factura del «Cargo» a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta a la Comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale», la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a éstos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes, vigilará la debida aplicación del abono, denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agrónomo, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar es-

tos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría los días 1.º y 15 de cada mes una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicable el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejan.

13. Desde ahora y durante el período del suministro las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo el material preciso, a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que, procediendo a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llegue al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Sr. Gobernador civil de...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

IMPRENTA PROVINCIAL

